

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder.	17359

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnados conforme al auto de radicación de tres de septiembre de este año y publicado el nueve siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número **DOS MIL DOSCIENTOS SIETE**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ **6339 de fecha catorce de agosto** de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”*

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la**

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, y en términos de los artículos 94 de la **Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos**,³⁵, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en relación con el **Transitorio Tercero del Decreto Mil Doscientos Treinta** publicado en el Periódico Oficial “*Tierra y Libertad*” el cinco de julio de dos mil veintitrés, que establecen:

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

Decreto Número Mil Doscientos Treinta

demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Manifestaciones. Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala diversos decretos; sin embargo, lo cierto es que el promovente impugna **únicamente**, de manera destacada, la invalidez del Decreto número dos mil doscientos siete (**2207**), publicado en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, el accionante menciona la diversa **“4. Documental pública. Consistente en impresión del periódico oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6155 de fecha 29 de diciembre del año 2022, (...)”**, sin embargo, fue omiso en adjuntarla.

Respecto a tener los correos electrónicos que indica para recibir notificaciones, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**.

Solicitud de requerimiento por parte del actor. En cuanto a la petición que el promovente hace consistir en requerir **“Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por Cesantía en edad avanzada a (...), motivo de la presente Controversia.”**, dígasele que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído.

Artículo Tercero. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Morelos.

² El decreto impugnado se publicó el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del quince de agosto al diez de octubre del año en curso**. De ahí que, si la demanda se presentó el tres de septiembre de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal; en las Circulares 4/2024, 5/2024, y 6/2024 del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, así como en el comunicado de prensa 293/2024 y lo resuelto por el Pleno al respecto; dado que se estableció que el veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **no correrían términos**.

Acceso al expediente electrónico. Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: ***“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”***

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y los anexos necesarios, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notificación a autoridades demandadas. A efecto de emplazar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las diversas controversias constitucionales **21/2024** y **31/2024**, tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, respectivamente; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**, notifíqueseles por oficio en el domicilio indicado en los citados medios de control constitucional.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento de documentales. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, **envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número dos mil doscientos siete (2207)**; además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio en los domicilios indicados por los poderes Legislativo y Ejecutivo locales en los diversos asuntos en mención y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de septiembre dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **263/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. EGM/JHGV/GSS 2

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2024T15:34:41Z / 26/09/2024T09:34:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 17 c0 55 96 a3 b5 97 5a ba f0 d8 6e 13 88 db 21 86 9c c2 b1 ab 03 7f 4a f2 28 cc 89 46 c5 d8 9f d5 23 40 16 df 66 c8 23 57 45 57 6e 5c 8f fe ae 20 7e 71 04 36 3f 28 03 8e 12 4d eb 95 31 6a 55 12 5d 27 e4 4a d6 57 73 ed a4 4f d7 72 c9 66 2d fa bc 53 50 de 0e 32 5f dc c5 fc f9 a6 ec e6 e7 2b 44 b8 7a 70 23 e6 5b 76 41 ba a5 a5 28 b8 ab 17 ee 86 f1 7f 30 ac 50 b1 ad 3a cb 47 4c 8e 52 74 56 06 f4 e2 f3 70 3e 1c 28 7d ba b0 68 87 cf 51 18 60 ed a8 f7 ec 29 73 25 f6 13 99 1c 0a 65 ee 59 f2 a1 d6 77 0f 33 cc b8 a2 04 d2 98 0f 75 db fb 19 da f0 be 62 25 58 0f 91 26 2d 02 18 d2 4d 99 55 0a fb d0 a1 56 2d 30 02 1b ae b3 d4 4d 3d 59 4c bb 4c f4 d0 94 80 f4 0e 6c 49 2e 94 3f 79 ea 67 51 fe cd a9 40 30 d3 9c 29 1c 05 23 69 a6 45 38 3a 8e 6a 98 11 f6 38 df 53 fa 73 de			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2024T15:34:34Z / 26/09/2024T09:34:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2024T15:34:41Z / 26/09/2024T09:34:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7613567			
	Datos estampillados	A4A9FC5CF595FC1B26135BC575B7AED585CA7FC4C2C22F6484B40A40E2C5FF51			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T06:14:21Z / 25/09/2024T00:14:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 65 aa e1 8a e2 29 59 5d ab b4 80 b6 67 ba 8d 6d 22 0d a5 ea 8c 75 a2 a8 cf a2 bd 5b 2a 2b 3d c8 5c 48 5c b6 0b f6 6f f5 ec 47 11 61 84 51 6e 4f 35 91 7f 9d 08 13 da 28 87 92 06 22 b6 59 dd 5d cc 84 d2 87 6b b9 14 81 3e 6a 47 3e d2 ae 9c f5 9f ba 10 4d 1f 33 9d 80 c8 55 d4 05 7c 3c a6 58 22 4a 5b f3 d1 40 f2 bf 80 cd ca b6 2b 65 3b f5 41 86 1a d3 52 64 45 c0 08 ea 83 3c 82 93 d9 48 f7 b9 23 ab f6 4f 12 4e 8a cb 39 ee 6d b0 48 f3 62 f3 34 e0 d6 98 92 9a c1 ce 9c 71 ac 5a cf 55 98 3f bf 3a 92 f0 02 06 a3 82 c4 8b b4 d4 9b 39 16 47 10 63 be 36 90 92 80 3f 0a 52 3d a3 50 88 e0 05 29 4e 1e 33 d8 9a 58 20 b1 af 11 5a 88 73 98 86 ee c0 42 4a ed ed 18 6b 64 1d 3e b7 b6 05 87 96 0d 4e d2 54 fe de 79 71 49 1d 00 6f b6 91 ce 90 41 c2 34 f7 d0 bb 3f 66 dc e3 1f 6f 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T06:14:32Z / 25/09/2024T00:14:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T06:14:21Z / 25/09/2024T00:14:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7609357			
	Datos estampillados	A179FB99BD1F4DA2DBB1B28F22D8E279FD71A4780734BFCC476717E145D5BD82			